

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 76

Referencia: N° 76

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-02-1966

Título: POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL DECRETO NO. 258 DEL 3 DE JUNIO DE 1965 Y SE AGREGA UN NUEVO ARTICULO.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 15587

Publicada el: 30-03-1966

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Junta Nacional de Censura

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.581

Rollo: 34

Posición: 506

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 1966

} N° 15.587

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 76 de 17 de febrero de 1966, por el cual se modifican artículos de un Decreto.

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resolución N° 12 de 15 de marzo de 1966, por la cual se reconoce Personalía Jurídica.
Resueltos Nos. 164-DG y 167-DG de 24 de febrero de 1966, por los cuales se conceden unas autorizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución N° 22 de 22 de marzo de 1966, por la cual se restringe una importación.
Contrato N° 45 de 29 de marzo de 1966, celebrado entre la Nación y Francisco Sánchez Díaz, en representación de Casa Estévez, S. A.

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Resolución N° DG-002 de 6 de enero de 1966, por la cual se aumentan unas tarifas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICANSE ARTICULOS DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 76
(DE 17 DE FEBRERO DE 1966)

por medio del cual se modifican algunos artículos del Decreto No. 258 del 3 de junio de 1965 y se agrega un nuevo artículo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

El Artículo Primero quedará así:

Artículo Primero: La Junta Nacional de Censura de Espectáculos Públicos, Películas y Televisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a)
- b) Expedir o negar los permisos para exhibiciones de películas cinematográficas y de televisión, espectáculos teatrales y demás actividades de este género;
- c)
- d)

Parágrafo: Para el cumplimiento de sus funciones la Junta se basará en los elementos de juicio que estime oportuno.

El Artículo Segundo quedará así:

Artículo Segundo: La Junta Nacional de Censura de Espectáculos Públicos constará de 40 miembros principales, sin suplentes, y estará integrada así: El Ministro de Gobierno y Justicia, quien la presidirá; y en su ausencia el Viceministro; el Alcalde del Distrito Capital; el Secretario Ejecutivo que será escogido por el Ministro de Gobierno y Justicia entre los miembros de la Junta; un funcionario del Ministerio de Educación quien será designado por el Ministro del Ramo; y el Jefe del Departamento de Prensa Radio, Televisión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; los 35 miembros principa-

les restantes serán nombrados por el Organó Ejecutivo.

Parágrafo:
El Artículo Quinto quedará así:

Artículo Quinto: Para la censura de cada película o espectáculo público o de televisión, habrá tres censores los cuales serán escogidos por la Secretaría con tres días de anticipación a la exhibición privada. Este escogimiento se hará rotativamente. Los censores tendrán en cada caso el documento que compruebe la autorización de la Junta para efectuar la censura determinada de películas o espectáculos. La Empresa está obligada a presentar toda la documentación relacionada con el espectáculo a censurar.

En los casos en que faltare alguno de los censores a los que se refiere el inciso anterior, el Secretario Ejecutivo de la Junta designará los reemplazos. En ningún caso serán menos ni más de tres los censores.

El Artículo Séptimo quedará así:

Artículo Séptimo: Los interesados en exhibir películas u otros espectáculos deberán hacer la solicitud respectiva ante la Secretaría Ejecutiva de la Junta, con anticipación de cinco (5) días acompañando a ésta dos ejemplares de los cuadros de propaganda, fotografías y toda la documentación indispensable de acuerdo con el espectáculo que se quiere presentar.

En el archivo de la Junta Nacional de Censura quedará una copia de esta documentación y otra devuelta a la empresa con el certificado de que ha sido aprobada o improbada.

En caso de necesidad por urgencia comprobada en presentar una película o espectáculo vivo, esta solicitud puede presentarse hasta con 24 horas antes del estreno de los mismos.

Parágrafo:
El Artículo Octavo quedará así:

Artículo Octavo: Se prohíbe la exhibición en todo el territorio Nacional de películas cinematográficas, espectáculos teatrales o de televisión, transmisiones de discos, grabaciones, etc., que se encuentren en los siguientes casos:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g) Cuando tales películas o espectáculos provengan de países de régimen totalitarios y el producto de su exhibición se destine total o parcialmente, directa o indirectamente, al mantenimiento de tales regímenes totalitarios. Solamente, podrán exhibirse películas o espectáculos a los que se refiere este ordinal cuando se trate de espectáculos culturales y previo permiso especial del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Parágrafo:
El Artículo Décimo Cuarto quedará así:

Artículo Décimo Cuarto: Al negarse la exhibi-

bición de un espectáculo de la Categoría C) o al autorizarse la presentación de la Categoría B), de que hace mención al artículo noveno, la Secretaría Ejecutiva de la Junta oficiará inmediatamente a la Alcaldía respectiva y a la Guardia Nacional, a fin de que se adopten las medidas del caso para el cumplimiento de lo resuelto por las Juntas.

El Artículo Décimo Octavo quedará así:

Artículo Décimo Octavo: Si el empresario considerase necesario la reconsideración del fallo de los censores, podrá solicitar a la Secretaría de la Junta Nacional de Censura una nueva vista del espectáculo. La actuación de la Comisión de apelaciones será libre de costo para los interesados.

En cada caso el dueño o empresario hará la solicitud respectiva con tres (3) días de anticipación acompañando certificado que acredite que se ha llenado los requisitos de salubridad, buena conducta, migración y las exigencias de la Inspección General del Trabajo, en caso de tratarse de espectáculos vivos. Tratándose de películas se prescindirá de estos últimos requisitos. Después de efectuar la censura y aprobado el número de revistas que se desean presentar, la Junta Nacional de Censura procederá a extender el permiso respectivo, el cual tendrá valor hasta cuando se cambie el programa o número autorizado para su presentación. Todo cambio de programa deberá estar en todo momento a disposición de las autoridades para su investigación.

Artículo nuevo:

Artículo Vigésimo Sexto: Los avances que se presenten en los teatros, de películas que se van a exhibir con posterioridad, deben ser censurados previamente por la Junta, teniendo en cuenta que dicha censura debe ser para exhibición general.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia. Resolución Número 12.—Personería Jurídica.—Panamá, 15 de marzo de 1966.

El Licenciado Basilio Chong Gómez, portador de la cédula de identidad personal No. 8.94.559, con oficinas ubicadas en el No. 230, edificio Remí, de la Avenida Central y Calle 35, en representación de su poderdante el señor Alfredo E. Reynolds B., portador de la cédula de identidad personal No. 8.100-75, Presidente de la asociación "Y's Men's Club International de Panamá", (Club de Servicio de la Asociación Cristiana de Jóvenes), ha solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia,

que le reconozca Personería Jurídica a esta Asociación.

Con su solicitud presenta copia de los siguientes documentos:

- a) Acta de Fundación;
- b) Acta de aprobación de los estatutos;
- c) Estatutos;
- d) Lista de la Directiva.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y que sus objetivos principales son de carácter cívico - social y moral.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Y's Men's Club International de Panamá", (Club de Servicio de la Asociación Cristiana de Jóvenes), y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

CONCEDENSE UNAS AUTORIZACIONES

RESUELTO NUMERO 164-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos. Resuelto No. 164-DG.—Panamá 24 de febrero de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el Presidente
de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Augusto García panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7.28.243, Presidente y Representante Legal de "Cadena Republicana", se ha dirigido mediante memorial al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para que se le conceda un canal de frecuencia de A M para la ciudad de Colón para repetir la señal de Radio Universal. Transmisor 1000 voltios.

Que por tal motivo se solicitó la opinión del Ing. Técnico de Radiocomunicaciones quien en nota No. 66/041-R, dirigida al Jefe de Radio y Televisión de Este Ministerio informa lo siguiente: "De acuerdo con la solicitud elevada por el Sr.